

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE JOSE DANILO PEÑA
MENDOZA contra ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA.
RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00095.

Declarase inadmisibile la anterior demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de JOSE DANILO PEÑA MENDOZA, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso y los especiales del art. 401 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

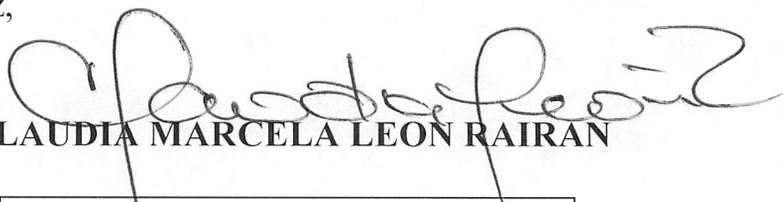
1. Corrija el memorial poder allegado con la demanda, por cuanto el mismo contiene enmendaduras, adicionalmente no contiene la trazabilidad de los documentos electrónicos ni la presentación personal de los documentos físicos escaneados.

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA Y SUS ANEXOS**, la activa deberá incorporar el PODER mencionado.

Reconocer personería a la doctora CONSUELO OLAYA MELO como apoderado judicial de DANILO PEÑA MENDOZA, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **01** DE HOY **21** DE **ENERO** DE **2022**

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MATHECHA